

**De:** CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**Validada por:**

**Enviado el:** 20/07/2021 09:22:15 **Plazo hasta:**

**Para:** CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SERVICIO DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO EYH

**Adjuntos:** Ficha propuesta ADM LOCAL 2022-DEFINITIVA.doc; Certificvado punto unico MGNEEPP 14-7-2021.pdf; INFORME SG\_huella normativa.pdf; OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIB. Y ADM-Juego.doc.docx; Ficha Propuesta FP 5 LM 2022 .doc; INFORME SG\_copia auténtica.pdf;

**Es incompleta:** No

**Asunto:** REENVIAR Observaciones de la Consejería de la Presidencia al anteproyecto de ley de medidas tributarias y administrativas

-----  
Procedente de: SERVICIO DE EVALUACIÓN, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

Fecha de Envío: 20/07/2021 09:10:20  
-----

Se envía el informe de la Consejería de la Presidencia en el que se recogen las observaciones realizadas al anteproyecto de ley de medidas tributarias y administrativas, junto con la documentación que acompaña al informe.



**ASUNTO: PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS**

Visto el anteproyecto de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.h) del artículo 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se formulan las siguientes observaciones o sugerencias:

Se solicitan determinadas modificaciones respecto de las propuestas efectuadas en su día por la Consejería de la Presidencia para su inclusión en el anteproyecto de ley, que son las siguientes:

**1. FUNCIÓN PÚBLICA**

**Artículo 5. Modificación de la Ley 7/2005, 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.**

1º Se solicita suprimir:

- El apartado 1, relativo a la modificación del apartado 4 del artículo 32.
- El apartado 2, relativo a la modificación del artículo 43.
- El apartado 3, que incorporaba una disposición adicional decimoctava relativa al proceso extraordinario de estabilización de personal temporal.

2º Se solicita incorporar una nueva modificación normativa, de la cual se adjunta ficha, y que obedece al siguiente tenor:

Añadir una nueva Disposición Adicional a la Ley 7/2005, 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León con la siguiente redacción:



*“El nombramiento de personal interino, con carácter temporal, para la ejecución de programas de carácter temporal, no podrá tener una duración superior a cuatro años.”*

3º. Se mantiene la propuesta recogida en el Artículo 3.- Modificación de la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

No obstante, por razones de claridad y simplicidad, no se considera adecuado reproducir todo el anexo, pues bastaría con establecer lo siguiente:

Suprimir de los procedimientos previstos en el apartado 2 A del Anexo de la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas el siguiente:

*“La autorización para el desempeño de la jornada de trabajo no presencial mediante teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León”.*

4º. Se adjunta el Certificado de la Mesa General de Negociación correspondiente a las dos propuestas, la que se mantiene y la que se incorpora, así como la ficha correspondiente a esta última.

## **2. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Para la elaboración del anteproyecto se enviaron tres propuestas que se correspondían con la modificación de los artículos 3.1, 7.3 y 8.2 de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León.

Ninguna de ellas se ha incorporado al texto del anteproyecto.

Se solicita que solamente se incorpore al texto definitivo una de ellas, que es la siguiente:

Modificar el Punto 3 del artículo 7 de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León, que queda con la siguiente redacción:



*“Artículo 7 La participación en el Fondo*

*3. Las transferencias de estos fondos se librarán de una vez en el primer cuatrimestre del año.”*

### **3. JUEGO**

Si bien el anteproyecto recoge la incorporación normativa que fue propuesta se solicita modificar su texto en el sentido que se indica a continuación, y se remite de nuevo su justificación:

***“Artículo 17.- Liberalización del mercado de máquinas de tipo “B”.***

- 1. Se liberaliza el mercado de máquinas de juego de tipo “B”. Las empresas operadoras podrán solicitar la concesión de nuevas autorizaciones de explotación de máquinas de juego de tipo “B” en cualquier momento, sin necesidad de concurso público.*
- 2. Asimismo, las empresas operadoras podrán dar de baja temporal, por un periodo máximo de 12 meses, las autorizaciones de explotación de las máquinas de juego de tipo “B” de su titularidad, plazo durante el cual cesará la explotación de la máquina, pudiendo recuperar de nuevo su explotación dando de alta la autorización de explotación en cualquier momento. Trascurrido el plazo de baja temporal la autorización de explotación se extinguirá causando baja permanente.*
- 3. Los trámites indicados en los apartados anteriores se realizarán, en todo caso, de forma telemática por las empresas operadoras.”*

### **4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En consonancia con las observaciones realizadas en este informe debe modificarse la exposición de motivos del anteproyecto de ley.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

**Artículo afectado:**

Punto 3 del artículo 7 de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León.

**Redacción anterior:**

Artículo 7 La participación en el Fondo

3. Las transferencias de estos fondos se librarán de una vez en el primer cuatrimestre del año para los municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes, y por terceras partes en cada cuatrimestre, para las provincias y resto de los municipios.

**Redacción propuesta:**

Artículo 7 La participación en el Fondo

3. Las transferencias de estos fondos se librarán de una vez en el primer cuatrimestre del año.

**Órgano que la formula:**

Dirección de Administración Local. Consejería de la Presidencia.

**Necesidad y oportunidad de la propuesta:**

La modificación propuesta pretende agilizar el pago que corresponde a todas las entidades locales del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los ingresos impositivos propios de la Comunidad Autónoma, que configura el modelo de participación (PICA). Esta modificación pretende armonizar el régimen de pago para que sea igual para todas las entidades locales destinatarias del este Fondo.

En este sentido, con esta propuesta de modificación el pago a todas las entidades locales se realizará de una sola vez, en el primer cuatrimestre del año, que es el régimen de pago que en la actualidad tienen los municipios menores de 1.000 habitantes.

De este modo, se agiliza la tramitación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los ingresos impositivos propios de la Comunidad

Autónoma que debe resolverse en el primer cuatrimestre y permite disponer, a principio de año, a todas las entidades lóales de toda la cuantía que corresponde del modelo de participación (PICA)

**Justificación de su legalidad:**

De acuerdo con el artículo 1h) del Decreto 19/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura de la Consejería de la Presidencia, esta tiene competencia para “la dirección de la política en materia de cooperación económica local, así como la gestión de la financiación de las entidades locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León y las ayudas dela cooperación local de carácter general.”

**Disposiciones a las que la propuesta pueda afectar y que, en su caso, hayan de ser derogadas:**

Esta modificación no afecta a disposición alguna

**¿Es necesaria consulta o informe previo por parte de órgano colegiado de carácter sectorial? En caso afirmativo indicar el órgano y el precepto en base al cual es preceptiva esta consulta, así como justificación de haber sometido la propuesta a tal consulta o indicación de cuando se realizará dicha consulta (en todo caso en el plazo máximo de un mes a la remisión de la presente ficha)**

Si, Consejo de Cooperación Local de Castilla y León

**Repercusión sobre el gasto:**

La medida no tiene repercusión sobre el gasto ya que no afecta al importe de la financiación local, cuyas reglas de actualización anual se mantienen inalteradas, sino que únicamente se modifica el régimen de pago.

## **PROPUESTA PARA LA LEY DE MEDIDAS AÑO 2022**

### **Artículo afectado:**

Redacción nueva Disposición Adicional a la Ley 7/2005, 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León.

El nombramiento de personal interino, con carácter temporal, para la ejecución de programas de carácter temporal, no podrá tener una duración superior a cuatro años.

### **Órgano que la formula:**

Dirección General de Función Pública, de la Consejería de la Presidencia

### **Necesidad y oportunidad de la propuesta:**

Mediante Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se establece en su artículo 1. Uno, nueva redacción al artículo 10 del EBEP, “*Funcionarios Interinos*”:

*Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

*c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las Leyes de función Pública que se dicten en desarrollo de este estatuto”.*

**Justificación de su legalidad:** Ley 7/2005, 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León debe ser la norma que desarrolle el EBEP, y sin perjuicio de la actual tramitación de una nueva Ley que se adapte a la normativa vigente, la entrada en vigor del Real decreto Ley con fecha de 8 de julio de 2021, permite adaptar las demandas temporales de personal al plazo que habitualmente utiliza la administración autonómica, considerando así mismo la necesidad de la gestión de programas financiados por fondos europeos de Recuperación y Resiliencia.

**Disposiciones a las que la propuesta pueda afectar y que, en su caso, hayan de ser derogadas:**

Ley 7/2005, 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León.

**¿Es necesaria consulta o informe previo por parte de órgano colegiado de carácter sectorial? En caso afirmativo indicar el órgano y el precepto en base al cual es preceptiva esta consulta, así como justificación de haber sometido la propuesta a tal consulta o indicación de cuando se realizará dicha consulta (en todo caso en el plazo máximo de un mes a la remisión de la presente ficha)**

Debe ser Negociado en la Mesa de Empleados Públicos

**Repercusión sobre el gasto:** Ninguno



**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2022**

Examinado el Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas para el año 2022 se formulan las observaciones:

**PRIMERO:** Se propone la siguiente redacción del artículo 17:

**Artículo afectado:**

Redacción anterior:

**CAPÍTULO IV.- MEDIDAS SECTORIALES**  
**Sección 1ª**  
**De la Consejería de la Presidencia**

**“Artículo 17.- Liberalización del mercado de máquinas de tipo “B”.**

1. *Se liberaliza el mercado de máquinas de tipo “B”. Las empresas operadoras podrán solicitar la concesión de nuevas autorizaciones de explotación de máquinas de tipo “B” en cualquier momento, sin necesidad de concurso público.*
2. *Asimismo, las empresas operadoras podrán retirar de la explotación máquinas de tipo “B”, trasladándolas a su almacén, durante un periodo máximo de 12 meses, plazo durante el cual podrán recuperar de nuevo su explotación y la correspondiente autorización de explotación, previo pago de la tasa fiscal del trimestre natural que corresponda. Trascurrido el citado plazo sin reanudar la explotación de la máquina, la autorización de explotación se extinguirá causando baja definitiva.*
3. *Los trámites indicados en los apartados anteriores se realizarán, en todo caso, de forma telemática por las empresas operadoras.”*

Redacción propuesta:

**CAPÍTULO IV.- MEDIDAS SECTORIALES**  
**Sección 1ª**  
**De la Consejería de la Presidencia**

**“Artículo 17.- Liberalización del mercado de máquinas de tipo “B”.**

1. *Se liberaliza el mercado de máquinas de juego de tipo “B”. Las empresas operadoras podrán solicitar la concesión de nuevas autorizaciones de explotación de máquinas de juego de tipo “B” en cualquier momento, sin necesidad de concurso público.*
2. *Asimismo, las empresas operadoras podrán dar de baja temporal, por un periodo máximo de 12 meses, las autorizaciones de explotación de las máquinas de juego de tipo “B” de su titularidad, plazo durante el cual cesará la explotación de la máquina, pudiendo recuperar de nuevo su explotación dando de alta la autorización de explotación en cualquier momento. Trascurrido el plazo de baja temporal la autorización de explotación se extinguirá causando baja permanente.*
3. *Los trámites indicados en los apartados anteriores se realizarán, en todo caso, de forma telemática por las empresas operadoras.”*



### **Necesidad y oportunidad de la propuesta:**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León declara en su artículo 70.1.27 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, excepto las loterías y apuestas del Estado y los juegos autorizados por el Estado en el territorio nacional a entidades sin ánimo de lucro, lo que la habilita para el ejercicio de facultades tanto legislativas como ejecutivas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuyó a la Comunidad, las Cortes de Castilla y León aprobaron la Ley 4/1998, de 24 de junio, Reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, que en su artículo 4.2, párrafo segundo dispone: *“Si se limita el número de autorizaciones a través de la correspondiente planificación se otorgarán por concurso público”*.

Por su parte, el artículo 9.c) Ley 4/1998, de 24 de junio, señala que corresponde a la Junta de Castilla y León: *“c) La planificación de los Juegos y Apuestas de la Comunidad”*.

Mediante Decreto 40/2002, de 14 de marzo, de medidas transitorias relativas a las autorizaciones administrativas en materia de máquinas de juego, se paralizó temporalmente, hasta el 31 de diciembre de 2002, el otorgamiento de nuevas autorizaciones de explotación de máquinas tipo “B” que, en ese momento, sumaban la cifra de 17.108.

Posteriormente, se aprueban los Decretos 127/2002, de 12 de diciembre, 67/2003, de 12 de junio y 64/2004, de 24 de junio, que sucesivamente ampliaron el plazo previsto en el Decreto 40/2002, de 14 de marzo, hasta la entrada en vigor del Decreto por el que se aprobara el Reglamento regulador de las Máquinas de Juego y de los Salones de juego de la Comunidad de Castilla y León.

El Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León se aprobó por Decreto 12/2005, de 3 de febrero.

En su Disposición Final 3ª el Decreto 12/2005, de 3 de febrero, dispone: *“Tercera. Desarrollo planificador. En el plazo máximo de un año de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Junta de Castilla y León planificará, por períodos cuatrianuales, el número máximo de máquinas de tipo «B» o recreativas con premio que se pueden autorizar para su explotación en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.”*

Por su parte, la Disposición Adicional del Decreto 12/2005, referida a las autorizaciones de explotación dispone: *“A partir de la fecha de la entrada en vigor de este Decreto, y en tanto que de conformidad con lo previsto en su Disposición Final Tercera la Junta de Castilla y León no planifique el número de autorizaciones de explotación de máquinas de tipo «B» o recreativas con premio, no se concederán nuevas autorizaciones de explotación en número superior al existente el día de entrada en vigor del Decreto 40/2002, de 14 de marzo, de medidas transitorias relativas a las autorizaciones administrativas en materia de máquinas de juego, salvo que se trate de un alta por sustitución de una máquina de las mismas características de instalación previsto en el artículo 35 del presente Reglamento, quedado limitado su número en 17.108 autorizaciones de explotación.”*

La planificación de las autorizaciones de explotación de las máquinas de tipo “B” se aprobó por Decreto 19/2006, de 6 de abril. En su artículo 2.1 estableció que: *“El plazo de duración de esta planificación es de 4 años, extendiendo su escenario temporal a los años 2005-2008”*.

En cumplimiento de esta planificación, se convocaron los siguientes concursos públicos:



- Orden PAT/632/2006, de 17 de abril. Se resolvió por Orden PAT/1091/2006, de 29 de junio, adjudicándose las 123 autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B" convocadas, y dándose de alta 121 autorizaciones de explotación.
- Orden PAT/1800/2006, de 10 de noviembre. Se resolvió, por Orden PAT/136/2007, de 29 de enero, adjudicándose las 134 autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B" convocadas y dándose de alta todas las autorizaciones de explotación.
- Orden IYJ/1869/2007, de 16 de noviembre. Se resolvió por Orden IYJ/104/2008, de 23 de enero, adjudicándose las 135 autorizaciones de explotación convocadas para el año 2008. Todas ellas fueron dadas de alta en 2008.

El citado Decreto 19/2006, de 6 de abril, disponía en su artículo 2.2 que con anterioridad a la finalización de la planificación se aprobaría la disposición que regulara una nueva planificación o acordara la liberalización del mercado, en caso contrario, finalizada la planificación acordada, sería de aplicación la Disposición Adicional del Decreto 12/2005, de 3 de febrero, que limitaba el número de autorizaciones de explotación de máquinas de tipo «B» o recreativas con premio en 17.108.

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional citada no se concedieron nuevas autorizaciones de explotación durante los años 2008, 2009, 2010 y 2011, salvo las otorgadas por canje para sustituir otra máquina de las mismas características.

Posteriormente, la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, referida a la habilitación a la consejería competente en materia de juego, dispone que: *"Hasta que la Junta de Castilla y León pueda planificar los juegos y apuestas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, la consejería competente en materia de juego podrá convocar anualmente concurso público para la adjudicación de autorizaciones de explotación de máquinas de tipo «B» hasta completar el número máximo fijado en la última planificación aprobada para estas autorizaciones."*

Con esta habilitación se han convocado, con carácter anual, mediante las correspondientes Órdenes de la Consejería competente en materia de juego y apuestas, concursos públicos para la adjudicación de autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B", o recreativas con premio, en la Comunidad de Castilla y León:

- Mediante Orden PRE/386/2012, de 30 de mayo, se licitaron 1.391 autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B", de las que se adjudicaron, mediante Orden PRE/507/2012, de 26 de junio, las 59 autorizaciones de explotación solicitadas y se dieron de alta 40 autorizaciones de explotación.
- Mediante Orden PRE/953/2013, de 25 de noviembre, se licitaron 2.308 autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B", de las que, mediante Orden PRE/1064/2013, de 17 de diciembre, se adjudicaron las 175 autorizaciones de explotación solicitadas y se dieron de alta 131 autorizaciones de explotación.
- Mediante Orden PRE/984/2014, de 14 de noviembre, se licitaron 2.800 autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B", de las que se adjudicaron, mediante Orden PRE/1127/2014, de 19 de diciembre, las 276 autorizaciones de explotación solicitadas y se dieron de alta 171 autorizaciones de explotación.
- Mediante Orden PRE/937/2015, de 30 de octubre, se licitaron 2.797 autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B" de las que se adjudicaron, mediante Orden PRE/1097/2015, de 14 de diciembre, las 395 autorizaciones de explotación solicitadas y se dieron de alta 137 autorizaciones de explotación.
- Mediante Orden PRE/952/2016, de 10 de noviembre se licitaron 2.918 autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B", de las que se adjudicaron, mediante Orden PRE/1074/2016, de 14 de diciembre, las 400 autorizaciones de explotación solicitadas y se dieron de alta 219 autorizaciones de explotación.



- Mediante Orden PRE/1014/2017, de 8 de noviembre, se licitaron 2.954 autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B" de las que se adjudicaron, mediante Orden PRE/1128/2017, de 18 de diciembre, las 416 autorizaciones de explotación solicitadas y se dieron de alta 303 autorizaciones de explotación.
- Mediante Orden PRE/1229/2018, de 6 de noviembre, se licitaron 2.873 autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B" de las que se adjudicaron, mediante Orden PRE/1381/2018, de 17 de diciembre, las 436 autorizaciones de explotación solicitadas y se dieron de alta 204 autorizaciones de explotación.
- Mediante Orden PRE/1108/2019, de 15 de noviembre, se licitaron 2.976 autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B" de las que se adjudicaron, mediante Orden PRE/1303/2019, de 17 de diciembre, las 184 autorizaciones de explotación solicitadas y se dieron de alta 70 autorizaciones de explotación.

La última de ellas ha sido la convocatoria para adjudicar 3.402 autorizaciones de explotación, mediante Orden PRE/1203/2020, de 4 de noviembre. Se adjudicaron, mediante Orden PRE/1481/2020, de 9 de diciembre, las 35 autorizaciones de explotación solicitadas y se tramitaron, únicamente, 19 nuevas autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B", conforme disponían las bases de la convocatoria.

Del estudio de las convocatorias, adjudicaciones y de las altas de las autorizaciones de explotación que finalmente son tramitadas por las empresas operadoras adjudicatarias, se puede deducir que las empresas operadoras no están necesitando autorizaciones de explotación debido a la falta de demanda del mercado, por lo que en consecuencia, no es necesario mantener la limitación del número de autorizaciones de explotación en 17.108, con el parque contingentado.

Además, hay otros datos a tener en cuenta para la liberalización del mercado.

En primer lugar los datos de los últimos años en materia de autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B" ponen de manifiesto una tendencia a la baja. En el año 2015, había 14.055 autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B"; en 2016, 13.938; en 2017, 13.932; en 2018, 13.928; en 2019, 13.644 y a 31 de diciembre de 2020, 12.688 autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B". Apreciándose una tendencia mantenida a la baja de las autorizaciones de explotación por las empresas operadoras.

No sólo no se ha incrementado el número de autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B", sino al contrario, ha habido un continuo descenso de manera paulatina y continuada en el número de bajas de esas autorizaciones de explotación como hemos señalado. No debemos olvidar que en el año 2020 se han dado de baja 1.026 autorizaciones de explotación y solamente se han tramitado 19 nuevas autorizaciones de explotación en lo transcurrido del año 2021, de las 3.402 autorizaciones de explotación convocadas en el último concurso público.

En segundo lugar, en el año 2015 se produce un punto de inflexión en materia de juego y apuestas en la Comunidad de Castilla y León, con la entrada en vigor del Reglamento regulador de las Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 53/2014, de 23 de octubre, se produce desde entonces, una proliferación de establecimientos específicos de juego y de apuestas.

Las autorizaciones de instalación de salones de juego y de casas de apuestas pasaron de 47 salones de juego existentes en 2015 a 131 salones de juego a fecha actual, y de 3 casas de apuestas existentes en 2015 a 19 casas de apuestas a fecha actual.

El incremento habido en el número de establecimientos específicos de juego no ha supuesto el correlativo aumento de las autorizaciones de explotación de las máquinas de tipo "B" por parte de las empresas operadoras, como podría esperarse, hecho que viene a confirmar la tendencia a la baja de las autorizaciones de explotación.



En tercer lugar en la liberalización del mercado de autorizaciones de explotación máquinas de tipo "B" hay que tener en cuenta el devengo de la tasa fiscal de las máquinas de juego que ha pasado de ser anual a trimestral, devengo que, a partir del 1 de enero de 2022, entrará en vigor conforme a lo dispuesto en artículo 32.3 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, en la redacción dada por el artículo 1.7 de la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas tributarias, financieras y administrativas.

El devengo trimestral de la tasa fiscal sobre estas máquinas de juego no será operativo si no se libera el mercado con la supresión del límite actual, sin necesidad de convocar concurso público para nuevas altas de máquinas que demanden las empresas operadoras, permitiéndose, de este modo, una dinamización del mercado de máquinas, otorgando la posibilidad a las empresas operadoras de obtener las autorizaciones de explotación de nuevas máquinas de tipo "B" de manera flexible, cuando lo necesiten por la demanda del mercado a lo largo del año, sin correr el riesgo de que la liberalización del mercado pueda suponer un incremento del número de autorización de explotación, como hemos señalado.

#### **Justificación de su legalidad:**

#### **Disposiciones a las que la propuesta pueda afectar y que, en su caso, hayan de ser derogadas:**

1. Disposición Adicional del Decreto 12/2005, de 3 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León:

*"A partir de la fecha de la entrada en vigor de este Decreto, y en tanto que de conformidad con lo previsto en su Disposición Final Tercera la Junta de Castilla y León no planifique el número de autorizaciones de explotación de máquinas de tipo «B» o recreativas con premio, no se concederán nuevas autorizaciones de explotación en número superior al existente el día de entrada en vigor del Decreto 40/2002, de 14 de marzo, de medidas transitorias relativas a las autorizaciones administrativas en materia de máquinas de juego, salvo que se trate de un alta por sustitución de una máquina de las mismas características de instalación previsto en el artículo 35 del presente Reglamento, quedado limitado su número en 17.108 autorizaciones de explotación."*

2. Disposición Transitoria 2ª de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras:

*"Hasta que la Junta de Castilla y León pueda planificar los juegos y apuestas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, la consejería competente en materia de juego podrá convocar anualmente concurso público para la adjudicación de autorizaciones de explotación de máquinas de tipo «B» hasta completar el número máximo fijado en la última planificación aprobada para estas autorizaciones."*

**SEGUNDO:** Por último, señalar que se considera oportuno recoger la derogación del punto 2.º, del apartado 7, del artículo 30 de Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

#### **Necesidad y oportunidad de la propuesta:**

La Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas modificó la tasa de los juegos de suerte, envite o azar, entre otros aspectos, el devengo, pasando la tasa de máquinas recreativas y de azar, de ser exigible anualmente, a ser exigible por trimestres naturales.

La citada Ley modificó el artículo 30 añadiendo un apartado 7 punto 2.º en el que se recogía la situación administrativa de suspensión temporal de la explotación, con una cuota reducida al 20%.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Dirección General de Relaciones Institucionales

La citada suspensión temporal tiene su sentido con el mantenimiento del devengo anual, que permitiría a las empresas operadoras beneficiarse de una cuota reducida si a lo largo del año fiscal, y una vez generada la tasa fiscal por todo el año, necesitan retirar de la explotación las máquinas de tipo "B", trasladándolas a su almacén, por no tener establecimiento dónde explotarlas.

Atendiendo a la medida de liberalización del mercado de autorizaciones de explotación de máquinas de juego de tipo "B" que se regula en el artículo 17, a que hemos hecho referencia al inicio de este oficio, y habiendo pasado el devengo a ser exigible por trimestres naturales, la suspensión temporal de la explotación pierde su sentido habida cuenta de que las empresas operadoras que necesiten retirar de la explotación las máquinas de tipo "B" trasladándolas a su almacén por no tener establecimiento dónde explotarlas, en lugar de suspender temporalmente la explotación de las máquinas, lo que conllevaría el pago de una cuota reducida al 20%, darán de baja temporal la autorización de explotación pudiendo recuperarla en cualquier momento que la necesiten, sin necesidad de esperar a la convocatoria de concurso público que anualmente otorgue autorizaciones de explotación.

Valladolid, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Fdo.: Máximo López Vilaboa

**De:** CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**Validada por:**

**Enviado el:** 22/07/2021 09:50:07 **Plazo hasta:**

**Para:** CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SERVICIO DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO EYH

**Adjuntos:** Informe SG anteproyecto Ley Medidas.pdf\_firmado.pdf; Informe SG anteproyectoLey  
Medidas\_COPIA AUTENTICA.pdf; Informe SG anteproyecto Ley Medidas.pdf;

**Es incompleta:** No

**Asunto:** REENVIAR INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

-----  
Procedente de: SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR  
Fecha de Envío: 22/07/2021 09:33:01  
-----

Buenos días: os hacemos llegar el informe del Secretario General referido al anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Secretaría General

### **INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS.**

En respuesta a su escrito de fecha 8 de julio de 2021, por el que remite el anteproyecto de ley de Medidas Tributarias y Administrativas, junto con la correspondiente memoria, se realizan las siguientes observaciones dentro del ámbito de competencias de esta Consejería:

- **Punto III del expositivo.**

En su último párrafo se hacen referencias al BOE para reflejar la fecha de publicación de las normas a las que se refiere. En buena técnica normativa, en las citas de normas no es necesario indicar el diario oficial en el que se han publicado, por lo que se sugiere su eliminación.

- **Punto IV del expositivo.**

En la página 15, último párrafo, se ha escrito “RD- Ley 15/2018”. La cita de normas, en buena técnica normativa, debe hacerse sin emplear abreviaturas y de forma completa, al menos en su primera cita, indicando la fecha y su nombre completo. Aquí por lo tanto debería ser “Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores”.

- **Fórmula promulgatoria.**

Al final de la fórmula promulgatoria se ha escrito “...presente Ley”. No debe emplearse la mayúscula inicial cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma.

- **Sangría del texto de regulación.**

A lo largo de todo el anteproyecto, si bien se ha empleado el entrecorillado y la cursiva para diferenciar tipográficamente los nuevos textos de regulación respecto del texto marco, se ha olvidado darles un sangrado especial. Se sugiere eliminar la cursiva e incorporar ese sangrado en la izquierda, tal y como se propone en las Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, aprobadas por Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia,

- **Título II. Medidas administrativas.**

En la página 24 se ha escrito “TITULO I”, cuando debería ser “TITULO II”.

- **Artículo 6.2.**

Se han olvidado las comillas de cierre del texto de regulación que deberían ir en la segunda línea de la página 34.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Secretaría General

### - **Artículo 17.**

Al no ser el artículo 17 un precepto modificador de otra ley, creemos que resulta confuso para un ciudadano saber de qué trata con la simple referencia a las «máquinas de tipo “b”» en la rúbrica o en el propio texto del artículo.

Tampoco la lectura de la parte expositiva dedicada a este artículo permite deducir a qué ámbito competencial nos estamos refiriendo, por más que el artículo esté integrado dentro de la sección correspondiente a la Consejería de la Presidencia.

Parece más oportuno, conforme a los principios de seguridad jurídica y coherencia, que se indique que se trata de máquinas de tipo “b” “de juego” o “recreativas y de azar”, que son las expresiones que se emplean en el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 12/2005, de 3 de febrero.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

José Miguel García García

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA-  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- **VALLADOLID.**-

**De:** CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**Validada por:**

**Enviado el:** 22/07/2021 08:20:12 **Plazo hasta:**

**Para:** CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SERVICIO DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO EYH

**Adjuntos:** Oficio firmado .pdf; Informe ecyl.pdf;

**Es incompleta:** No

**Asunto:** REENVIAR Informe Consejería Empleo e Industria. Anteproyecto Ley de medidas.

-----  
Procedente de: SERVICIO DE EVALUACIÓN, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO  
Fecha de Envío: 21/07/2021 15:56:13  
-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se adjunta el informe del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL).



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Empleo e Industria  
Secretaría General

**Asunto: ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS.**

Una vez examinado el anteproyecto de ley arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se adjunta el informe del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL).

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica  
LA SECRETARIA GENERAL  
Ruth Valderrama Villacé

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

## INFORME DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

### **Asunto: Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas.**

El Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas incluye en su disposición derogatoria la supresión de la Tasa por la participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (Cod. 307.2), Capítulo XLI.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, regula los certificados de profesionalidad. La Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Los certificados de profesionalidad tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido y son expedidos por la Administración laboral competente. La expedición de los certificados de profesionalidad corresponde, de acuerdo con el régimen de distribución de competencias en la materia, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en el caso de Castilla y León al Servicio Público de Empleo.

Por lo tanto, para obtener un documento de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que acredite sus cualificaciones profesionales, las personas que superan un procedimiento de acreditación de competencias deben solicitar con posterioridad la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad o acreditación parcial acumulable. Para ello, los interesados están obligados a satisfacer dos tasas de manera sucesiva: la Tasa por la participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación y la Tasa por expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados. Y todo ello para una única finalidad, cual es la de obtener un documento oficial acreditativo de sus cualificaciones profesionales.

Es decir, la participación en un procedimiento de acreditación de competencias tiene como finalidad principal demostrar la posesión de unas determinadas capacidades que ayuden a las personas trabajadoras el acceso a un puesto de trabajo adecuado, para lo que precisan acreditarlo mediante el correspondiente documento, por lo que la emisión de un certificado no puede suponer una traba ni un coste añadido a aquellas personas que los solicitan para utilizarlos en su búsqueda activa de empleo.

Debe tenerse en cuenta que los procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación y, en consecuencia, la emisión de los correspondientes certificados, serán objeto de financiación por la Unión Europea durante los próximos cuatro años.

Desde el punto de vista recaudatorio ha de señalarse el bajo importe que supone la Tasa por expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados, cuya supresión se propone, a la vista de los siguientes datos:

- Ingresos derivados de la recaudación de la tasa en el año 2019 en las cuentas de entidades colaboradoras: 83.622,93 €.
- Ingresos derivados de la recaudación de la tasa en el año 2020 en las cuentas de entidades colaboradoras: 38.445,89 €.

Por último señalar que aunque la supresión de la tasa es transitoria, y por tanto podría plantearse a través de una bonificación, dicha bonificación no impediría tener que realizar las declaraciones tributarias por el solicitante, lo que plantea esta medida como falta de eficacia. Aplicar nuevas bonificaciones incrementa los costes de gestión y complica la actuación de manera que mantener la tasa o establecer una bonificación resulta poco eficaz para la administración y para los ciudadanos.

Por todo lo anterior, se propone la eliminación transitoria de la Tasa por expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados (Cod. 307.2), Capítulo XLII, prevista en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, recuperándola cuando finalice la financiación prevista para los procedimientos para la evaluación y acreditación de las

competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Para ello, **se propone modificar la disposición derogatoria del Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas**, que quedaría redactada en los siguientes términos:

*"Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en la presente ley, y en particular:*

*- el apartado 2 del artículo 58, los artículos 190, 191, 192, 193 y 194, y los artículos 196, 197, 198, 199 y 200 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.*

*- la Ley 6/2005, de 26 de mayo, de declaración de Proyecto Regional para la instalación de un Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos para la provincia de Salamanca, en el término municipal de Gomecello (Salamanca).*

*- artículo 57 bis de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León."*

Arroyo de la Encomienda, a fecha de firma electrónica

LA GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Milagros Sigüenza Vázquez

**De:** CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

**Validada por:**

**Enviado el:** 23/07/2021 09:26:07 **Plazo hasta:**

**Para:** CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SERVICIO DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO EYH

**Adjuntos:** remisión a EY H 22 de julio 2021 firmado.pdf; exencion tasa Servicios veterinarios LM 2022 .doc;

**Es incompleta:** No

**Asunto:** informe ley de medidas 2122. Agricultura

La Consejería de Agricultura remite informe sobre la Ley de Medidas 2022 y la ficha correspondiente.

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
C/ José Cantalapiedra, 2  
47014 VALLADOLID**

**ASUNTO: Remisión de propuesta para su inclusión en la Ley de Medidas  
Tributarias, Financieras y Administrativas 2022.**

Revisado el texto del Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas para el año 2022, observamos que no se ha incluido la propuesta de modificación de la disposición transitoria quinta de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León en el sentido de eximir la cuota tributaria de la tasa por prestación de servicios veterinarios enviada por esta Secretaría General con fecha 16 de junio.

Las políticas de protección al medio rural, de lucha contra la despoblación y de fortalecimiento del sector agrario constituyen uno de los ejes principales sobre los que pivota la presente legislatura y en ese sentido y con esos objetivos venimos trabajando.

Nuestra comunidad autónoma tiene por tradición y realidad social una marcada vocación agraria, y en su medio rural se asientan la gran mayoría de las actividades económicas del sector primario, que constituyen por ello un importante soporte del tejido social decisivo para el desarrollo rural.

Dentro de las actividades económicas antes referidas la ganadería ocupa un espacio fundamental, siendo una actividad que contribuye a fijar la población en los pequeños núcleos, constituyendo por ello un escenario marco del desarrollo rural de la Comunidad Autónoma.

El peso tan relevante que tiene la ganadería en Castilla y León se traduce en que de la producción de la rama agraria en Castilla y León en los últimos 5 años, que ha ascendido a 5.952 millones de euros, la aportación de la ganadería es de 2.968 millones de euros, representando un promedio el 50% de la misma, 13 puntos por encima de lo que supone de media en España, que es del 37%.

Sin embargo, desde mediados del año 2020 se viene registrando un incremento en los precios de las materias primas que está repercutiendo directamente en los precios de los piensos de los animales.

Estos incrementos de los precios de las materias primas oscilan, de media, en un 25% y están repercutiendo directamente en los precios de los piensos destinados a



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

la alimentación de los animales que también se han elevado significativamente con ascensos medios del 22% (el desglose de las subidas de precios por materias primas y tipo de piensos se incluye en la ficha adjunta)

Todas estas subidas están repercutiendo directamente en la rentabilidad y, por ello, en la viabilidad de las explotaciones ganaderas en las que, en algunos casos, los costes de alimentación animal pueden suponer hasta el 70% del total de costes de explotación.

Además, hemos de tener en cuenta que la ganadería ya viene arrastrando una situación muy delicada a raíz de la pandemia de COVID-19 que supuso amplias restricciones de movimiento de los productos agroalimentarios, así como el cierre obligatorio de establecimientos comerciales, mercados, restaurantes y otros establecimientos hoteleros, ocasionando una interrupción económica para determinadas actividades ganaderas, lo que generó importantes problemas de liquidez y flujo de caja para los productores.

Todas estas circunstancias motivan que en la actualidad el sector ganadero de Castilla y León esté atravesando una situación de incertidumbre provocada por la falta de rentabilidad de sus explotaciones que está poniendo en entredicho, en muchos casos, la continuidad de esta actividad tan esencial para la ciudadanía tal y como ha quedado demostrado en el último año con la crisis sanitaria que, por desgracia, hemos vivido.

Por ello, volvemos a insistir en la necesidad de incluir en la Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas para el año 2022, una exención de las tasas que devenga el ejercicio específico de la actividad ganadera, concretamente una exención en la tasa por prestación de servicios veterinarios a través de la modificación de la disposición transitoria quinta de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Se adjunta la ficha correspondiente.

Valladolid, ver fecha de firma electrónica

**EL SECRETARIO GENERAL**

**De:** CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**Validada por:**

**Enviado el:** 20/07/2021 12:54:33 **Plazo hasta:**

**Para:** CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SERVICIO DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO EYH

**Adjuntos:** Informe FYM\_signed.pdf;

**Es incompleta:** No

**Asunto:** REENVIAR Informe FYM anteproyect. Ley de medidas

-----  
Procedente de: SERVICIO DE EVALUACIÓN, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO  
Fecha de Envío: 20/07/2021 12:53:05  
-----

Adjunto se remite informe de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente relativo al anteproyecto de Ley de Medidas tributarias y administrativas



## **ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS**

En relación con el anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas remitido a Consejerías dentro del trámite de audiencia, esta Consejería previo traslado a las Direcciones Generales manifiesta a propuesta de las mismas, lo siguiente:

PRIMERO.- La **Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo** propone añadir en la página 12 correspondiente al **expositivo, el texto subrayado** siguiente:

1º.-“El artículo 20 modifica la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con el objetivo de facilitar el eventual acceso a la financiación europea de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, eliminando para ello la obligatoriedad de ordenar su ámbito mediante un instrumento de planeamiento urbanístico y limitando la exigencia de convenio urbanístico con los residentes a los supuestos de demolición o sustitución de viviendas”

2º.- Por otro lado, el citado centro directivo manifiesta la necesidad de acomodar la redacción actual de la **letra c) de la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo** como apoyo a la dinamización de la actividad económica ante la perspectiva de un periodo de recuperación en el corto y medio plazo, y ello porque de no acomodar dicha disposición supondría que en breve un número importante de suelos urbanizables pasarían a ser suelos rústicos lo que afectaría al desarrollo e implantación de actividades productivas o dotacionales .



Por ello se propone que la redacción de la letra c) de la citada Disposición Transitoria Tercera pase a ser la siguiente:

“c) Para los terrenos clasificados como suelo urbanizable delimitado residencial en el marco de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León: Ocho años”.

Esta medida no tiene repercusión en el gasto ni ha de ser informada por ningún órgano colegiado.

SEGUNDO.- La **Agencia de Protección Civil** manifiesta la necesidad de **acomodar la redacción de los apartados 6.3 y 6.4 del apartado B del catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas incluido en el Anexo de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León** al marco normativo en materia de ruido, sustituyendo la redacción vigente por una referencia genérica en el límite máximo de decibelios según la normativa en materia de ruido que resulte de aplicación. La finalidad es dotar de claridad y coherencia el régimen de los espectáculos públicos y actividades recreativas con el régimen normativo en materia de ruido, por ello los apartados 6.3 y 6.4 pasarían a tener la siguiente redacción:

“6.3. Cafetería, café-bar o bar: Son establecimientos e instalaciones preparados para dispensar y consumir bebidas y comidas indistintamente en mesas o en las barras. Cuando dispongan de acompañamiento musical procedente de cualquier emisor su nivel de emisión, medido en el interior del establecimiento, estará limitado conforme a la normativa en materia de ruido que resulte de aplicación.”

6.4. Pizzería, hamburguesería, bocatería y similar: Son establecimientos e instalaciones preparados para dispensar comida y bebida rápida. Su consumo podrá realizarse en el interior del establecimiento o expedirse para uso externo. Cuando dispongan de acompañamiento musical procedente de



cualquier emisor su nivel de emisión, medido en el interior del establecimiento, estará limitado conforme a la normativa en materia de ruido que resulte de aplicación". Esta modificación no tiene repercusión en el gasto. En relación con el informe del órgano colegiado correspondiente indicar que si bien correspondería su consulta a la Comisión Regional de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, dado que la propuesta trae causa del Decreto 38/2019, de 3 de octubre, por el que se modificaron los Anexos II, III, IV, V y VII de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y el Anexo de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León (anulado por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, Procedimiento Ordinario nº 1123/2019), y que durante su tramitación el citado órgano informó, en su sesión del 6 de noviembre de 2018, el mismo contenido que ahora se propone, se considera innecesario que la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas deba volver a conocer un texto sobre el que ya se ha manifestado.

- TERCERO.- Por otro lado, en relación con la **Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León**, resulta preciso modificar su objeto social, artículo 2.1, por un lado para matizar la letra b) y eliminar la letra d) propuestas por **la Dirección General de Telecomunicaciones y Transformación Digital** y, por otro, incluir la referencia a actuaciones en el ámbito de los yacimientos minerales y los recursos geológicos.

Respecto a esta última cuestión, la propuesta se enmarca dentro del proceso de transición energética actual derivado del cierre de explotaciones mineras y de centrales térmicas, lo que implica acciones de recuperación medioambiental de los espacios degradados por actividades extractivas, que puede conllevar el aprovechamiento de yacimientos de origen natural y no natural (escombreras) como fuente de dinamización de los territorios



afectados dentro del marco de la estrategia de economía circular. Ello supone la necesidad modificar la letra a) e incluir una nueva letra, la letra i)

Por ello **se propone la siguiente redacción al artículo 2.1:**

“1. La empresa pública «Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León» tendrá como objeto social:

a) La realización de todo tipo de trabajos, explotaciones, obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos del medio natural, de la calidad ambiental, de los yacimientos minerales y recursos geológicos y de las infraestructuras hidráulicas y ambientales, bien por encargo de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, o bien por decisión libre, en el propio ejercicio de la actividad correspondiente al objeto social de la empresa, en el marco de la política ambiental de la Comunidad Autónoma y con la finalidad de lograr la máxima eficiencia en la financiación de las inversiones públicas.

b) La realización de todo tipo de trabajos, obras, estudios, informes, proyectos, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

c) Proyectar, promocionar, construir, reformar, rehabilitar, conservar y explotar edificaciones, obras e infraestructuras de transporte y logística, así como la gestión y explotación de los servicios relacionados con aquéllas.

~~d) Proyectar, promocionar, construir, conservar y explotar infraestructuras y redes de comunicaciones electrónicas, así como la gestión, explotación y prestación a terceros de los servicios relacionados con aquéllas, en el marco de la normativa básica en materia de telecomunicaciones.~~



d) Adquirir y gestionar suelo, redactar instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento y gestión urbanística, así como gestionar las correspondientes actuaciones hasta la enajenación de los solares resultantes.

e) Realizar la actuación urbanizadora en suelo residencial, logístico y dotacional, y la posible gestión y explotación de obras y servicios resultantes de dicha actuación.

f) Fomentar, promover, construir, enajenar y arrendar viviendas acogidas a algún régimen de protección pública.

g) La gestión de los servicios públicos en materia medioambiental que le puedan ser atribuidos por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, cuando ello redunde en una mejor prestación de los mismos.

h) La explotación propia o en arrendamiento de centrales de producción de energía térmica y/o eléctrica para la venta de energía, mediante sistemas de generación conjunta o utilización de energías renovables que supongan una mejora de la eficiencia en el uso de la energía o en la utilización de recursos autóctonos, así como la promoción, explotación e inversión en proyectos de desarrollo o prestación de servicios de energías renovables y de eficiencia energética.

i) La exploración e investigación de yacimientos minerales y recursos geológicos ubicados en la Comunidad de Castilla y León para su posterior aprovechamiento propio o por terceros.

j) La realización de cualquier otra actividad complementaria, análoga o relacionada con los fines anteriores.”

Esta nueva propuesta no tiene repercusión en el gasto ni ha de pasar por ningún órgano colegiado



Indicar también que la **supresión de la letra d)** incluida en el borrador remitido supone la **necesidad de acomodar el expositivo del anteproyecto**, en concreto **eliminar del párrafo tercero de la página 8 “y posibilita la existencia en Castilla y León de un operador público de telecomunicaciones”**

CUARTO.- El **Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental** señala lo siguiente:

“Visto el proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas para 2022 y su memoria, recibidos por correo electrónico el 12 de julio de 2021, para que se formulen las observaciones que se estimen oportunas, este Servicio formula las siguientes observaciones respecto a las modificaciones de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León:

A lo largo de los dos textos se han detectado errores en el formato de índices o fórmulas y en acústica es importante que figuren correctamente, así por ejemplo, la aceleración de referencia es a<sub>0</sub> y figura a<sub>0</sub>, por lo que a continuación se pasa a detallar las correcciones que deben hacerse (lo cambios figuran subrayados).

Por otro lado, en la exposición de motivos y en la memoria, cuando se explican las modificaciones que se realizan en los anexos de la ley, en algunas de ellas se indica el anexo en el que se realiza la modificación y en otras no y se considera que se debería utilizar el mismo criterio, o indicar cada anexo o eliminar la referencia al anexo. Al incluir las referencias se precisan más las modificaciones.

#### PROYECTO DE LEY

- En la **Exposición de motivos, apartado IV, página 14**, en el párrafo relativo al artículo 22 en que se introducen las modificaciones de la Ley



5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se debe corregir la aceleración de referencia y se propone incluir la referencia a los anexos quedando redactado:

*“El artículo 22 introduce varias modificaciones a los anexos de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. En primer lugar, en el Anexo II se adaptan los valores límite de los niveles sonoros ambientales de las áreas especialmente ruidosas a la modificación realizada en la normativa básica estatal, en concreto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Respecto a los aislamientos acústicos de actividades ruidosas, se busca evitar dudas interpretativas mejorando la redacción de las definiciones de los tipos de actividades del Anexo III.1. de la Ley 5/2009, de 4 de junio, especificando que tanto las actividades sometidas al régimen de autorización ambiental, al de licencia ambiental, como las actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo III, esto es, disponer de los aislamientos acústicos adecuados para garantizar el cumplimiento de los valores límite establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio. En tercer lugar, en el Anexo IV se corrige la fórmula del valor de la aceleración de referencia ~~(a0)~~ (a0) con el objetivo de subsanar un error que figuraba en el texto de la Ley, en concreto en el superíndice. Se establecen algunas aclaraciones en lo concerniente a los métodos de evaluación ~~de ruidos~~ del Anexo V lo cual mejora la seguridad jurídica, puesto que se mejora la certeza y claridad, lo que lleva tanto a una mayor eficiencia y eficacia en los órganos de la Administración de Castilla y León, como a una repercusión directa y positiva en la actividad empresarial, fundamentalmente en las empresas que realicen evaluaciones acústicas y en las que sean evaluadas. Por último, en relación a las actividades que vayan a disponer de equipos de música o sistemas audiovisuales de formato superior a 42 pulgadas se*



*armoniza el contenido del Anexo VII.2 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, con la redacción de la disposición adicional novena de dicha norma realizada por la Disposición Final Decimosegunda de la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.”*

- Se deben corregir los índices de ruido en el **artículo 22.1, página 56**. Así en lugar de “Ld, Le, Ln y Lden” debe figurar “L<sub>d</sub>, L<sub>e</sub>, L<sub>n</sub> y L<sub>den</sub>”
- En el **apartado 3 del artículo 22, páginas 58 y 59**, se debe corregir el índice incluido en la tabla sustituyendo “Law” por “L<sub>aw</sub>” y se deben corregir varios subíndices y superíndices. En concreto:

“donde:

- L<sub>aw</sub> L<sub>aw</sub> (índice de vibración): en decibelios (dB), se determina aplicando la fórmula siguiente:

$$L_{aw} = 20 \lg \frac{a_w}{a_0}$$

Siendo:

- ~~a<sub>w</sub>~~ a<sub>w</sub>: el máximo del valor eficaz (RMS) de la señal de aceleración, con ponderación en frecuencia ~~w<sub>m</sub>~~ w<sub>m</sub>, en el tiempo t, ~~a<sub>w</sub>(t)~~ a<sub>w</sub>(t), en m/s<sup>2</sup>.
- ~~a<sub>0</sub>~~ a<sub>0</sub>: la aceleración de referencia (~~a<sub>0</sub> = 10<sup>-6</sup> m/s<sup>2</sup>~~; a<sub>0</sub> = 10<sup>-6</sup> m/s<sup>2</sup>)

Donde:

- La ponderación en frecuencia se realiza según la curva de atenuación ~~w<sub>m</sub>~~ w<sub>m</sub> definida en la norma ISO 26312:2003: Vibraciones mecánicas y choque - evaluación de la exposición de las personas a las vibraciones globales del cuerpo - Parte 2 Vibraciones en edificios 1 - 80 Hz.
- El valor eficaz ~~a<sub>w</sub>(t)~~ a<sub>w</sub>(t) se obtiene mediante promediado exponencial con constante de tiempo 1s (slow). Se considerará el valor máximo de la medición ~~a<sub>w</sub>~~ a<sub>w</sub>. Este parámetro está definido en la norma ISO 2631-



*1:1997 como MTVV (Maximum Transient Vibration Value), dentro del método de evaluación denominado running RMS.”*

- Se deben corregir los índices de ruido **en el apartado 5 del artículo 22, página 59:**

*“a) La evaluación se realizará mediante métodos de cálculo predictivos, durante los periodos de evaluación ( ~~$L_{den}$  y  $L_n$  y, en su caso,  $L_d$  y  $L_e$~~ ) ( $L_{den}$  y  $L_n$  y, en su caso,  $L_d$  y  $L_e$ ). Los métodos de evaluación son los establecidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.”*

- En el **apartado 6 del artículo 22, página 59**, se debe corregir el índice:

*“c) Para cada posición de máquina, se realizarán tres mediciones del  ~~$L_{eq-10s}$~~   $L_{eq-10s}$ , en la sala receptora. El micrófono se ubicará sobre un trípode y a más de 0,5 metros de las paredes del recinto receptor.”*

## MEMORIA

- En lo relativo a la normativa sobre Ruido de Castilla y León, en las **páginas 14 y 15** se debe corregir la aceleración de referencia y se propone incluir la referencia a los anexos quedando redactado:

- *“En el Anexo II de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se adaptan los valores límite de los niveles sonoros ambientales de las áreas especialmente ruidosas a la modificación realizada en la normativa básica estatal, en concreto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- *Respecto a los aislamientos acústicos de actividades ruidosas, se busca evitar dudas interpretativas mejorando la redacción de las definiciones de los tipos de actividades del Anexo III.1. de la Ley 5/2009, de 4 de junio, especificando que tanto las actividades*



*sometidas al régimen de autorización ambiental, al de licencia ambiental, como las actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo III, esto es, disponer de los aislamientos acústicos adecuados para garantizar el cumplimiento de los valores límite establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio.*

- Se corrige la fórmula del valor de la aceleración de referencia ~~(a<sub>0</sub>)~~(a<sub>0</sub>), en el Anexo IV, con el objetivo de subsanar un error que figuraba en el texto de la Ley, en concreto en el superíndice. Se establecen algunas aclaraciones en lo concerniente a los métodos de evaluación ~~de ruidos del Anexo V~~ lo cual mejora la seguridad jurídica, puesto que se mejora la certeza y claridad, lo que lleva tanto a una mayor eficiencia y eficacia en los órganos de la Administración de Castilla y León, como a una repercusión directa y positiva en la actividad empresarial, fundamentalmente en las empresas que realicen evaluaciones acústicas y en las que sean evaluadas.*
- En relación a las actividades que vayan a disponer de equipos de música o sistemas audiovisuales de formato superior a 42 pulgadas se armoniza el contenido del Anexo VII.2 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, con la redacción de la disposición adicional novena de dicha norma realizada por la Disposición Final Decimosegunda de la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.”*

Respecto a la parte de esta norma relativa a la derogación de la Ley 6/2005, de 26 de mayo, de declaración de Proyecto Regional para la instalación de un Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos para la provincia de Salamanca, en el término municipal de Gomecello (Salamanca) así como la disposición transitoria relacionada con esto, no se formula ningún comentario al respecto”.



**QUINTO.- La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal** señala lo siguiente:

**PUNTO 4**

En relación con el punto 4 sobre modificación del artículo 69 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, en concreto en el apartado 3 de dicho artículo 69, se trata de **sustituir el término “canon” por el término “importe”**. La inclusión del término “canon” fue inadecuada, ya que éste solo se aplica al pago finalmente establecido por parte de la entidad propietaria, mientras que de lo que habla este apartado es del cálculo de los diversos importes que sirven para calcular la contraprestación económica mínima.

Es decir, el apartado modificado quedaría del siguiente modo (aparece tachado lo que desaparece y subrayado lo que le sustituye):

*3. El procedimiento indicado en el apartado precedente seguirá el criterio básico de aplicar un tipo del 6% anual sobre la base de cálculo formada por el valor del suelo y la consideración del beneficio esperado para el solicitante por su utilización, incrementando el ~~canon~~ importe resultante con el valor de los daños y perjuicios. La consideración del beneficio esperado se efectuará, siempre que sea posible, a través de parámetros medios para las diferentes tipologías de usos, y podrá tomar como referencia el valor de mercado de tal uso en otros tipos de terrenos.*

**PUNTO 7**

En relación con el punto 7 de **modificación del artículo 124 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, y en concreto en lo que respecta a su apartado 2**, se solicita **añadir al final de la primera frase** la acotación “cuando esta se lo solicite”. El apartado se incorpora nuevo en su integridad respecto del texto original de la Ley y esta frase en concreto se refiere a la obligación de presentar un plan de restauración por parte del responsable del daño. En daños de poca entidad esto no tiene sentido y supone una carga superflua tanto para la administrado como para nosotros; lo habíamos pensado solo



para cuando así se le solicitase, pero no incluimos esta acotación de forma expresa en el texto original, y parece conveniente hacerlo.

Es decir, el apartado modificado quedaría del siguiente modo (lo que aparece subrayado):

*2. En el caso de que el monte afectado sea un monte catalogado de utilidad pública, el responsable del daño deberá presentar a la consejería competente en materia de montes un plan de restauración cuando esta se lo solicite. Una vez dicha consejería muestre su conformidad al plan de restauración, el responsable podrá optar entre ejecutarlo por sus medios o ingresar el montante necesario para ello en el fondo de mejoras regulado en el artículo 108 para que la consejería proceda a la restauración con cargo al mismo.*

## **PUNTO 8**

En relación con el punto 8 de **modificación del apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley 3/2009, de 6 de abril**, se solicita incluir en la frase final, que es la única que se modifica, una acotación y eliminar una coma para evitar dudas a la hora de interpretar lo que se dice. El texto a modificar indicaba “*Igual procedimiento se seguirá en los montes sujetos a convenio o consorcio de repoblación que se cataloguen de utilidad pública en el futuro*”, sin incluir ninguna condición para este supuesto. La modificación propuesta incorpora un segundo supuesto, los montes que se declaren protectores, y establece una condición (que cuenten con instrumento de ordenación) que se pretende de aplicación a éstos pero no a los anteriores. Sin embargo, al enlazar ambos supuestos con una coma, y luego introducir la condición mediante otra coma, la redacción genera dudas de si la condición se pueda referir también al primer supuesto, cuando no es así. Se solicita por ello introducir la acotación eliminar la última coma y para dar mayor coherencia a la redacción introducir la acotación “en los que” al dar entrada al segundo supuesto.



Es decir, el apartado modificado quedaría del siguiente modo (subrayado lo que se solicita incluir y la coma que se tacharía):

*“1. En el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la presente Ley, la consejería competente en materia de montes iniciará el procedimiento de resolución anticipada de los convenios y consorcios de repoblación en vigor sobre montes catalogados, protectores o montes con régimen especial de protección, quedando liquidada la cuenta del correspondiente contrato sin contraprestación económica entre las partes. En dicho procedimiento deberá quedar acreditada la conformidad del propietario de los terrenos. Igual procedimiento se seguirá en los montes sujetos a convenio o consorcio de repoblación que se cataloguen de utilidad pública en el futuro, o bien en los que se declaren protectores siempre y cuando cuenten previamente con instrumento de ordenación aprobado.”*

-Asimismo, ha de concluirse la **existencia de dos erratas en las páginas 50 y 52 del borrador remitido** y relativas a la modificación de la Ley 3/2009 ya que se indica:

- Página 50 “3. Se incorpora un nuevo apartado 6 al artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, con la siguiente redacción” cuando en realidad sería “3. Se incorpora un nuevo apartado 6 al artículo 61 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, con la siguiente redacción”
- Página 52 “6. Se incorpora un nuevo artículo 104 bis a la Ley 5/1999, de 8 de abril, con la siguiente redacción:” cuando en realidad sería “6. Se incorpora un nuevo artículo 104 bis a la Ley 3/2009, de 6 de abril, con la siguiente redacción:

Finalmente, sobra una exclamación al final del apartado 4 de la página 53 del borrador.

Valladolid  
Carmen Herrero Álvarez

**De:** CONSEJERÍA DE SANIDAD  
SECRETARÍA GENERAL DE SANIDAD

**Validada por:**

**Enviado el:** 23/07/2021 11:05:40 **Plazo hasta:**

**Para:** CONSEJERÍA DE SANIDAD  
SECRETARÍA GENERAL DE SANIDAD  
SERVICIO DE EVALUACIÓN, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SERVICIO DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO EYH

**Adjuntos:** Oficio Secretario General.doc; Oficio Secretario General\_signed.pdf;

**Es incompleta:** No

**Asunto:** RESPUESTA: Para informe Consejerías. Anteproyecto Ley Medidas

---

Procedente de: SERVICIO DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO EYH  
Fecha de Envío: 08/07/2021 13:49:47

---

Adjuntos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se remite el “**Anteproyecto de ley de medidas tributarias y administrativas**”, junto con la correspondiente memoria, con el fin de que **en un plazo no superior a 10 días**, se emita el preceptivo informe.



**Junta de  
Castilla y León**  
Consejería de Sanidad

**ILMO. SR. D. JOSÉ ÁNGEL AMO MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
C/ José Cantalapiedra, 2.  
47014 VALLADOLID

Examinado el texto del **“Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas”**, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se comunica que desde la Consejería de Sanidad no se realizan observaciones.

VALLADOLID

EL SECRETARIO GENERAL

**De:** CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
SECRETARÍA GENERAL FAMILIA E IGUALDAD OPORTUNIDADES  
SERVICIO DE EVALUACIÓN, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

**Validada por:** CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
SECRETARÍA GENERAL FAMILIA E IGUALDAD OPORTUNIDADES

**Enviado el:** 22/07/2021 14:56:45 **Plazo hasta:**

**Para:** CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SERVICIO DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO EYH

**Adjuntos:** N.93.21 Informe DGM.docx; N.93.21 Informe DGM.pdf; N.93.21 DG.PPMM Informe.pdf; N.93.21 DG.PPMM Informe.docx;

**Es incompleta:** Si

**Asunto:** RESPUESTA: Para informe Consejerías. Anteproyecto Ley Medidas

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.4 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, una vez examinado el “**Anteproyecto de ley de medidas tributarias y administrativas**”, se trasladan informes en relación con el ámbito de competencias y actuación de esta Consejería, así como su formato editable para la publicación de los mismos en el Portal de Gobierno Abierto.

**PRIMERO.-** Como continuación a las propuestas formularas en fecha 18 de junio para introducir en el anteproyecto de Ley de medidas 2022, se envía la siguiente propuesta consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 8/2021 para incluir en el articulado de la Ley de Medidas.:

"El artículo 59.3 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que las comunidades autónomas establecerán mediante norma con rango de ley el régimen sancionador correspondiente al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 57.1. El citado artículo establece el requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido, se proponen las siguientes modificaciones en la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León:

Artículo 142. Infracciones muy graves

1. Añadir una letra e) con la siguiente redacción:

---

“e) Dar ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, por parte de empresas y entidades, o mantener en la misma en los casos de antecedentes sobrevenidos.”

2. Añadir una letra f) con la siguiente redacción:

“f) No comunicar a la empresa o entidad donde desarrolla su profesión, oficio o actividad los cambios que se produzcan en relación a los antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos”.

NOTA: Alternativamente, y dado que la sanción sería una multa de 50.000 a 500.000 euros (artículo 143) que para el caso de particulares podría resultar excesiva, se podría plantear como una nueva infracción grave, mediante el añadido de una letra “v)” en el artículo 141 relativo a las infracciones graves.”

**SEGUNDO.-** Artículo 3.- Modificación de la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas

Modificar la letra A del apartado 2 del Anexo de la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, eliminando del apartado A la mención que aparece de “Asimilación a efectos de provisión de puestos de trabajo a los Cuerpos o Escalas en los que se ordena la Función Pública de Castilla y León”, ya que el Decreto 35/2018, de 13 de septiembre, derogó la Disposición Adicional Tercera del Decreto 285/1994, de 23 de diciembre, que contemplaba dicha asimilación.

Asímismo se propone incorporar en el texto de la Ley de Medidas una modificación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León en el siguiente sentido:

Se propone una modificación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León dentro de: “*El requisito de figurar en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso en los siguientes supuestos:*”

Se propone incluir a mayores al personal funcionario cuya posibilidad de ser nombrados fuera de RPT se recoge en el artículo 10 del EBEP y cuyo nombramiento parece prohibir nuestra Ley, con la siguiente redacción.

a) Cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente, ~~mediante contratos de trabajo de duración determinada~~ y con cargo a créditos correspondientes a personal ~~laboral~~ temporal. Se incluyen en este apartado aquellas que deriven de la realización de proyectos que cuente con financiación de Fondos Europeos.

---

**TERCERO.-** En el proyecto de Ley de Medidas, Título II MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, Capítulo III, Sección 2ª, Artículo 15.1, se incorpora una nueva letra g) al artículo 2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, para atribuir la capacidad de conceder subvenciones a “las fundaciones públicas, en los términos establecidos en la legislación básica estatal”. En la Memoria se indica que es para adaptar la normativa autonómica a la básica estatal.

A continuación se modifica a continuación (artículo 15, apartado 4) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2008. En la todavía vigente se decía:

Disposición adicional quinta. Entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las empresas y fundaciones públicas de la Comunidad.

1. Podrán realizar entregas dinerarias sin contraprestación:

a) Las empresas públicas de la Comunidad, cuando forme parte de su objeto social de acuerdo con la ley que autorice su creación.

b) Las fundaciones públicas de la Comunidad a que se refiere el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, cuando forme parte de la finalidad fundacional.

En la modificación de la Ley de Medidas, esa Disposición Adicional Quinta excluye el apartado b) que hace mención a las fundaciones de la capacidad de conceder entregas dinerarias sin contraprestación, porque solo se habla de las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las empresas públicas y se suprime la referencia a las fundaciones públicas. La Memoria no dice nada de por qué se realiza esa modificación/exclusión de las fundaciones públicas siendo esta modificación del Anteproyecto perjudicial para esta Consejería toda vez que es titular de una fundación pública donde ya no se podría conceder entregas dinerarias sin contraprestación, sino solo subvenciones. Por lo que se solicita la reconsideración de esta supresión.

Así mismo se recuerda que en la preceptiva memoria que debe acompañar a los proyectos de disposiciones generales, se deberá incluir, además del informe de evaluación del impacto de género, pronunciamiento expreso sobre el impacto de la norma en tramitación en el ámbito de infancia y adolescencia y familia, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, **cuyo informe se enviará próximamente en el plazo más breve posible.**

Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria también se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que proceda, según el informe adjunto de la Dirección General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia.

---

-----  
Procedente de: SERVICIO DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO EYH  
Fecha de Envío: 08/07/2021 13:49:47  
-----

Adjuntos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se remite el “**Anteproyecto de ley de medidas tributarias y administrativas**”, junto con la correspondiente memoria, con el fin de que **en un plazo no superior a 10 días**, se emita el preceptivo informe.

## **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS**

En relación con la solicitud de informe relativo al anteproyecto arriba citado esta Dirección General informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley como de proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y de aquellos planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, en particular el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria que contiene, un apartado concreto relativo al impacto de género del texto del anteproyecto. Dicho apartado menciona la normativa relevante en material de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y el mandato del legislativo de realizar un informe de Evaluación de Impacto de Género. Pero no efectúa un análisis del impacto de género de la norma, por lo que se puede afirmar que la tramitación del texto propuesto no cuenta con la emisión del citado informe.

Para realizar el análisis de la norma desde el punto de vista de la perspectiva de género es recomendable seguir el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León, disponible en la página web de la Junta de Castilla y León: Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas, el cual recoge los aspectos fundamentales del proceso y de las fases a seguir para analizar los proyectos normativos con perspectiva de género y que son, en definitiva, los que estructuran el contenido del informe de evaluación del impacto de género.

Siguiendo el protocolo es necesario identificar, en primer término, si la intervención pública objeto de regulación es pertinente al género; una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la

capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. De forma concreta, el centro directivo competente en la elaboración de la disposición determinará si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género, y finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad.

El presente proyecto de ley recoge una serie de medidas referentes a aspectos tributarios, de gestión administrativa y de carácter organizativo, como complemento a la consecución de determinados objetivos de política económica que se contienen en Ley de Presupuestos de la Comunidad para el año 2022. Se regulan aspectos parciales de distintas materias, recogándose medidas, algunas de ellas, de carácter puramente ejecutivo y otras de carácter normativo. La realización de las propuestas normativas corresponde a una variedad de centros directivos, conocedores de la materia objeto de su ámbito competencial. Por ello sugerimos que en las fichas que se adjuntan con anterioridad para el envío de dichas propuestas normativas, se solicite información relevante que pueda ser utilizada para la elaboración del posterior informe de impacto de género que debe formar parte de la memoria que acompaña a la ley de medidas tributarias y administrativas.

Además, hay que tener en cuenta que, en todo texto normativo, sea pertinente o no al género, ha de prestarse atención a aspectos como la utilización de un lenguaje inclusivo (la Junta de Castilla y León, a través de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, ha editado el Manual para un Uso no Sexista del Lenguaje Administrativo).

En relación con el lenguaje, el anteproyecto indicamos algunas sugerencias de sustitución de algunas palabras utilizadas en masculino para ayudar a la identificación de las mujeres como parte del colectivo destinatario de la norma.

En cuanto a la utilización de cargos de las Administraciones públicas en masculino, se utilizan los términos *“Director”* (exp. de motivos, pág. 36 y 39) , *“del titular de la Consejería”* (pág. 39), *“al titular de la Consejería”* (págs. 40, 45, 62), *“al Presidente”* (pág. 45), *al titular del departamento”*; deberían sustituirse por *“Director o Directora”*, *“quien ejerza la Dirección de los Servicios Jurídicos”*, *“de quien sea titular de la Consejería”* *“a quien ostente la titularidad de la Consejería, “al Presidente a Presidenta”* o *“quien ejerza la titularidad del departamento...”*.

Otro aspecto del lenguaje es la creación de femeninos en la profesión, así aparecen *“Técnicos de la Inspección de Transporte”* (pág. 6) *que se sugiere se sustituya por “Técnicos y Técnicas de la Inspección de Transporte”*; en la exposición de motivos (pág. 9) *“los letrados”* por *“los letrados y letradas”*.

En la pág. 6 y en el Artículo 6.- Modificación de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, se mencionan las palabras *“licenciados”* o *“médicos”*, podemos afirmar que *“ni la lengua*

*española ni la RAE se oponen a la creación de femeninos de profesión si están bien formados según el sistema de la lengua. El retraso en la aparición de femeninos de profesión, no se debe al androcentrismo de la lengua, ni a la oposición de la Real Academia Española. Deriva de un retraso social en el acceso de la mujer a determinados trabajos, cargos y dignidades. Tan pronto como incorpora a estos puestos, se modifica el significado del nombre de profesión y evoluciona la palabra para dar cabida al nuevo género".* (Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas, contenido en el número 14 (2020) del Boletín de Información Lingüística de la Real Academia Española). Puesto que el Ministerio de Educación y Ciencia regula la Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan y la Orden recoge la relación de títulos cuya expedición deberá atender a dicha condición femenina o masculina, entre ellos Licenciado o Licenciada y Médico o Médica, proponemos que ambas sean las denominaciones que se utilicen.

En la exposición de motivos *"los ciudadanos, "emprendedores" o "viajeros" que se pueden sustituir por "la ciudadanía", "personas emprendedoras" y "personas viajeras".*

En los aspectos relativos a las Medidas Tributarias mencionamos: la palabra *"contribuyente"* (págs. 18, 18, 20, 21) por *"los y las contribuyentes", "las personas contribuyentes"; "adquirente"* (pág. 18) por *"quien adquiera"; "uno o varios ocupantes que sean discapacitados"* (pág. 20) por *"una o varias personas ocupantes con discapacidad"; "Propietario de la vivienda"* por *"persona propietaria de la vivienda" o "quien ostente la propiedad de la vivienda".*

En la regulación relativa al Empleo Público, se sugiere sustituir *"funcionarios"* (págs. 6, 26, 28 y 31) por *"personal funcionario" o "del funcionariado", "funcionarios y funcionarias; "interinos"* (pág. 27) por *"interinos o interinas", "personas interinas"; "todos los pacientes"* por *"los y las pacientes".*

En la materia relativa a medidas sectoriales: *"los residentes" y "el titular de la explotación del monte", "el concesionario o titular de la explotación", "los titulares de los centros museísticos, "el solicitante", "los propietarios", "el responsable"* pueden sustituirse por *"quienes sean residentes, "quien tenga la titularidad de la explotación", "quien sea concesionario, "el concesionario o concesionaria", "quien solicita, ostente la propiedad o sea responsable"."*

En definitiva, se trata de evitar el uso abusivo del masculino genérico ya que es un obstáculo a la igualdad real entre mujeres y hombres porque oculta a las mujeres y produce ambigüedad. Por este motivo es aconsejable reducir su utilización de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica y en la esfera pública.

Por último, subrayar la importancia, en el supuesto de que el texto del anteproyecto de ley pueda dar lugar a la creación de algún tipo de registro o de bases de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, de que dichos datos se recojan desagregados por sexo, de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que dispone que *“los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo”* e *“incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”*.

Valladolid, 20 de julio de 2021  
LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Ruth Pindado González

## **INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS.**

Visto el “**Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas**” y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, supone un impacto positivo al contemplar deducciones por inversión de adaptación a personas con discapacidad de la vivienda habitual.

Por otra parte se propone retirar el término “discapacitados” que aparece en el artículo 1.2.d, sustituyéndolo por “personas con discapacidad”.

Valladolid, 26 de julio de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

**Pablo Rodríguez Hoyos**

**De:** CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
SECRETARÍA GENERAL FAMILIA E IGUALDAD OPORTUNIDADES  
SERVICIO DE EVALUACIÓN, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

**Validada por:** CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
SECRETARÍA GENERAL FAMILIA E IGUALDAD OPORTUNIDADES

**Enviado el:** 23/07/2021 13:40:51 **Plazo hasta:**

**Para:** CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SERVICIO DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO EYH

**Adjuntos:** N.93.21 Informe DGFIAD .pdf; N.93.21 Informe DGFIAD firmado .pdf; HERMES SENP A S.G. EYH ENVIADO INCOMPLETO.pdf;

**Es incompleta:** No

**Asunto:** RESPUESTA: Para informe Consejerías. Anteproyecto Ley Medidas

Como continuación del HERMES enviado ayer en relación al “**Anteproyecto de ley de medidas tributarias y administrativas**”, se traslada informe de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, así como su formato editable para la publicación de los mismos en el Portal de Gobierno Abierto a fin de completar la documentación enviada desde esta Consejería.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
Gerencia de Servicios Sociales



**Servicios Sociales**  
de Castilla y León

## **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS.**

Visto el texto del Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas, no se formula ninguna alegación a su contenido.

Respecto al posible impacto del Anteproyecto de Ley en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

No obstante, como continuación a la información enviada con fecha 14 de junio de 2021 para introducir en el anteproyecto de Ley de medidas 2022, se envía la siguiente propuesta consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 8/2021:

El artículo 59.3 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que las comunidades autónomas establecerán mediante norma con rango de ley el régimen sancionador correspondiente al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 57.1. El citado artículo establece el requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido, se proponen las siguientes modificaciones en la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León:

Artículo 142. Infracciones muy graves

1. Añadir una letra e) con la siguiente redacción:

“e) Dar ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, por parte de empresas y entidades, o mantener en la misma en los casos de antecedentes sobrevenidos.”

2. Añadir una letra f) con la siguiente redacción:

“f) No comunicar a la empresa o entidad donde desarrolla su profesión, oficio o actividad los cambios que se produzcan en relación a los antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos”.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
Gerencia de Servicios Sociales



**Servicios Sociales**  
de Castilla y León

NOTA: Alternativamente, y dado que la sanción sería una multa de 50.000 a 500.000 euros (artículo 143) que para el caso de particulares podría resultar excesiva, se podría plantear como una nueva infracción grave, mediante el añadido de una letra “v)” en el artículo 141 relativo a las infracciones graves.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se informa que no tiene incidencia alguna sobre la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas ni incidencia diferencial respecto al resto de población.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA  
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**De:** CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**Validada por:**

**Enviado el:** 23/07/2021 15:08:56 **Plazo hasta:**

**Para:** CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SERVICIO DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO EYH

**Adjuntos:** Oficio Secretario General.pdf; Oficio Secretario General.doc;

**Es incompleta:** No

**Asunto:** REENVIAR Informe Ley Medidas

---

Procedente de: SERVICIO DE EVALUACIÓN, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO  
Fecha de Envío: 23/07/2021 15:02:30

---

buenos días:

Una vez examinado el proyecto de *Anteproyecto de ley de medidas tributarias y administrativas*, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación.

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL**  
Consejería de Economía y Hacienda  
C/ José Cantalapiedra, 2.  
47014 – VALLADOLID.

Una vez examinado el proyecto de ***Anteproyecto de ley de medidas tributarias y administrativas***, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación.

Valladolid a 23 de julio de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Jesús Manuel Hurtado Olea

**De:** CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO  
SECRETARÍA GENERAL CULTURA Y TURISMO  
SERVICIO DE EVALUACIÓN, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

**Validada por:** CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO  
SECRETARÍA GENERAL CULTURA Y TURISMO  
SERVICIO DE EVALUACIÓN, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

**Enviado el:** 23/07/2021 10:47:27 **Plazo hasta:**

**Para:** CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SERVICIO DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO EYH

**Adjuntos:** Oficio SG-Remisión Informe SENP de LEY sin OBSERV.pdf; Oficio SG-Remisión Informe SENP de LEY de medidas firmado.pdf; 2021\_07\_20 Acta Comisión Museos\_Aprobada\_FDA Firmada.pdf;

**Es incompleta:** No

**Asunto:** Remisión de Oficio

Se remite Oficio y el Acta de la Comisión Sectorial de Museos, del Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento relativo al "Anteproyecto de ley de Medidas 2022".

Ilmo. Sr. Secretario General  
**Consejería de Economía y Hacienda.**  
C/ José Cantalapiedra, 2.  
47014 Valladolid.

Una vez examinado el "**Anteproyecto de Ley de Medidas 2022**", remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, de conformidad con el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación.

EL SECRETARIO GENERAL,